CONTRATO N.: JAP-FISE-APO-CI3-19-06

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **"LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA JAPAMCH"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ING EDDISON ABISAI SALINAS TORRES** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE EL CONTRATISTA: **C. ALEJANDRO ALEXIZ OSORIO REYNAGA** REPRESENTADO POR EL MISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONTRATISTA"** EL PRESENTE CONTRATO SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.-"LA JAPAMCH" DECLARA:

a).-QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE COMPETE EL EJERCISIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS Y DE LA JAPAMCH CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 16, FRACCION IV Y XIV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

b).-LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO FUERON AUTORIZADOS DENTRO DEL **AUTORIZACION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, RAMO 33.- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONVENIO No. SDS/FISE/0011/2019.**

c).- EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA MEDIANTE **EL PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019,** EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX EN LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA.

d).-QUE ACEPTA INTERVENIR TÉCNICAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE ESTA OBRA, CON FACULTADES PARA SANCIONAR Y MODIFICAR EN SU CASO LOS PROYECTOS, SUPERVISAR LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, REVISAR Y AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES O CUALQUIER DOCUMENTO QUE FORMULE "EL CONTRATISTA" PARA EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

II.-"EL CONTRATISTA", DECLARA:

a).-QUE ES UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIDA POR LAS LEYES DE ESTE PAÍS, CONSTITUIDA LEGALMENTE, CONVINIENDO EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGUN OTRO GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA A PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

b).- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA CON EL ACTA DE NACIMIENTO NUM. **0340**, DE FECHA DE REGISTRO **29 DE MAYO DE 1995** OTORGADA ANTE REGISTRO CIVIL DE LA OFICIALIA **001** (UNO), CON OFICINAS EN LA CIUDAD DE **CHOIX, SINALOA** Y RESIDENCIA EN ESTA MUNICIPALIDAD.

Alejandro A. Osorio R.

c).- EL **C. ALEJANDRO ALEXIZ OSORIO REYNAGA.** ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON EL TESTIMONIO DEL ACTA ARRIBA MENCIONADA.

d).-QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NUMERO **OORA-950302-R87**

e).-QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL **CALLE CONSTITUCCION No 26 COL BENITO JUAREZ,** EN LA LOCALIDAD DE EL **CHOIX, SINALOA, C.P. 81700,** MISMO QUE SE CONSIDERA COMO TAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

f).-QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO: LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA ESTE TIPO DE OBRA; LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES; EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE LA OBRA DERIVADOS DEL MISMO; EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO APROXIMADAS, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CONTRATO COMO ANEXO DEL MISMO, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, MANIFESTANDO ASI MISMO CONOCER LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE ESTE TIPO DE TRABAJOS.

g).-QUE HA INSPECCIONADO Y REVISADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE DE ALGUNA MANERA INTERVIENEN EN SU EJECUCION.

h).-QUE CONOCE EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE LAS BASES PARA LICITACIÓN, Y SUS ANEXOS DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO; MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. "EL CONTRATISTA" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN FISCAL ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y SE OBLIGA A CONTINUAR CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Alejandro A. Osorio R.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"LA JAPAMCH" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN: **"CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CON POZO PROFUNDO Y PANEL SOLAR, EN EL GUAMUCHIL DE LOS VALDEZ, MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA"**

Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO TODO LO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II ESPECIFICAMENTE LO DE LOS INCISOS d), g), h), i), DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS QUE EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDA: EL IMPORTE DEL CONTRATO

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$1,021,554.67 (SON: UN MILLÓN VEINTI UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.),** MÁS EL 16% DE I.V.A. **$ 163,448.75 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** PARA UN IMPORTE TOTAL DE **$ 1,185,003.42 (SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRES PESOS 42/100 M.N.),** EL CUAL CORRESPONDE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019** Y A TERMINARLA A MAS TARDAR EL DÍA **17 DE DICIEMBRE DE 2019** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA **(90 DIAS NATURALES).**

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCIÓN.

"LA JAPAMCH" SE OBLIGA A GARANTIZAR PLENAMENTE LA LIBERACIÓN DE CUALQUIER LIMITACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, QUE REFERENTE A LA OBRA PUDIESE PRESENTARSE EN EL LUGAR DONDE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN ESTE DOCUMENTO CONTRATADOS.

QUINTA: ANTICIPOS

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, "LA JAPAMCH" A TRAVÉS DE LA JAPAMCH DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE DA UNA CANTIDAD DE **$ 414,751.20 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.),** OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A UTILIZARLO EN LA SIGUIENTE FORMA:

- 10% (DIEZ POR CIENTO) PARA LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA; Y

- 25% (VEINTI CINCO POR CIENTO) EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y EL FALTANTE EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SUSCRIBA EL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, CON

EL OBJETO DE QUE "LA JAPAMCH" PONGA A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DEL ANTICIPO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS; SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA FIANZA O SU PRESENTACIÓN EN TÉRMINOS DIFERENTES DE LOS AQUÍ ASENTADOS, ACARREARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL RETRASO EN LA FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO Y EN TAL EVENTO, NO PROCEDERÁ LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO ANTERIORMENTE ALUDIDO, Y POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE "LA JAPAMCH". EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO HAYA DEVUELTO EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO EN LA FECHA SEÑALADA DE LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA FIANZA.

EN EL EVENTO DE QUE "EL CONTRATISTA" DESTINE EL IMPORTE DEL ANTICIPO A FINES DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN ESTA MISMA CLÁUSULA, "LA JAPAMCH" PODRÁ OPTAR POR EXIGIR DE INMEDIATO A "EL CONTRATISTA" LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO CON SUS ACCESORIOS O BIEN, OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR A "LA JAPAMCH" EL SALDO POR AMORTIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" NO AMORTIZÓ EL ANTICIPO EN LA FECHA CONVENIDA POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, PAGARÁ A "LA JAPAMCH" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE RECARGOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS GASTOS FINANCIEROS SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "LA JAPAMCH".

LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN Y EXACTA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ES CON EL I.V.A. INCLUIDO Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A..QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX

Alejandro A. Osorio R.

B..QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

C. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

D. QUE LA FIANZA GARANTIZARÁ LOS ACCESORIOS EN EL EVENTO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO.

E. QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE, CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "LA JAPAMCH" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR.

F. QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH", QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y SE HAYAN PAGADO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS.

G. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS EN VIGOR.

SEXTA: FORMA DE PAGO

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, QUE DEBERÁN CUBRIR UN PERIODO NO MAYOR DE 30 DÍAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "LA JAPAMCH" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE. CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARAN A LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES PARA QUE "LA JAPAMCH" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO. UNA VEZ QUE "LA JAPAMCH" APRUEBE LAS ESTIMACIONES, "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRÍRSELE POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTANDO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD. POR LO QUE SE REFIERE A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR "EL CONTRATISTA" ESTOS REGIRÁN HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, MODIFICÁNDOSE ÚNICAMENTE DE ACUERDO A LA CLAUSULA DE AJUSTES DE COSTOS PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO QUE EXISTAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. "LA JAPAMCH" CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE SUS ESTIMACIONES DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR "LA JAPAMCH" DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA NO TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR EL COBRO DE GASTOS FINANCIEROS.

Alejandro A. Osuna R.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE Y ACEPTA QUE "LA JAPAMCH" CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES AL REALIZAR EL PAGO DE LAS MISMAS LE APLIQUE LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

1.- AMORTIZACIÓN PROPORCIONAL DEL ANTICIPO.
2.- EL 3% DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, ART.69, LEY DE HACIENDA ESTATAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA JAPAMCH".

SÉPTIMA: LUGAR DEL PAGO.

LAS PARTES SEÑALAN COMO LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, EN LAS OFICINAS DE JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SITA EN CALLE CARLOS INZUNZA S/N, COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHOIX, SINALOA.

OCTAVA: GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ A "LA JAPAMCH" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA EN FAVOR DE "LA JAPAMCH" POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA CON EL I.V.A. INCLUIDO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A "EL CONTRATISTA" EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN IX, 73 FRACCIÓN I Y 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORGUE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO, Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, "EL CONTRATISTA" NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "LA JAPAMCH" OPTARÁ POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO. LA FIANZA DEBERÁ SER

Alejandro A. Osorio R.

OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y PREVIAMENTE DETERMINADA POR "LA JAPAMCH" A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, CONCLUIDA LA OBRA NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, PARA LO CUAL SE GARANTIZARÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA. ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA JAPAMCH", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH" EN DICHO SENTIDO. EN CASO DE PRESENTARSE ERRORES O VICIOS OCULTOS, "LA JAPAMCH" LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO A LA AFIANZADORA RESPECTIVA; DE NO HABER INCONFORMIDADES POR PARTE DE "LA JAPAMCH" AL TÉRMINO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, SE CANCELARÁ LA FIANZA POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH" A LA AFIANZADORA.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN IX, 73 FRACCIÓN I Y 74 FRACCIÓN I DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, DEBERÁ SER CON EL I.V.A. INCLUIDO Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE.

A).- QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX.

B).- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

C).- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRÓRROGA O ESPERA ACORDADOS.

D).- QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EN CASO DE DEFECTOS DE

Alejandro A. Osuna R.

CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDADES DERIVADOS DEL CONTRATO, CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS (VICIOS OCULTOS) Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

E).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH" QUE SE PRODUCIRÁ SOLO CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

F).- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO, NO SE HUBIESE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA "LA JAPAMCH" PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

G).- EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS.

H).- QUE LA FIANZA ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. I).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA JAPAMCH" Y "EL CONTRATISTA", HAN DETERMINADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE REFIERE AL AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, SE APLICARA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, CONFORME A LOS FACTORES DE ESCALACION QUE PUBLICA MEDIANTE OFICIOS (ÍNDICE VARIACIÓN PORCENTUAL).

DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

CUANDO A JUICIO DE "LA JAPAMCH", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

I.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

a).-SÍ EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE "LA JAPAMCH" ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

b).-SÍ PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS EN EL CONTRATO, Y "LA JAPAMCH", CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA

Alejandro A. Osuna R.

INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS. EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA". ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE A SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA", PREPARARA Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH"LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS. EN ESTE CASO DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE "LA JAPAMCH", PARA FORMAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO. EN TODOS ESTOS CASOS, "LA JAPAMCH" DARÁ POR ESCRITO EN LA BITÁCORA DE LA OBRA A "EL CONTRATISTA", LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

II.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

SI "LA JAPAMCH" DETERMINARA NO ENCOMENDAR A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO I, PODRÁ REALIZARLOS EN FORMA DIRECTA.

III.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A TERCERA PERSONA.

SI "LA JAPAMCH" NO OPTA POR NINGUNA DE LAS SOLUCIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS I Y II DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁ A SU JUICIO ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A TERCERAS PERSONAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA "LA JAPAMCH" DESIGNARA UN REPRESENTANTE, MISMO QUE DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO EN BITÁCORA LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, EN FORMA CONVENIDA, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE "LA JAPAMCH". ES FACULTAD DE "LA JAPAMCH" O DE QUIEN ESTA DESIGNE, REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LUGARES DE ADQUISICIÓN, DEPÓSITOS O FABRICACIÓN. POR OTRA PARTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES; ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, ASÍ COMO ACEPTAR U OBJETAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA", EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LOS TRABAJOS, DEBERÁ SER ACEPTADO POR "LA JAPAMCH" QUE CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

Alejandro A. Osuna R.

EN CUALQUIER MOMENTO, A SU JUICIO, "LA JAPAMCH" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO, QUE LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL CONTRATO SON APROXIMADAS Y, POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES SIN QUE POR ESTE MOTIVO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS DEBAN SER MODIFICADOS, FUERA DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

SI POR ALGUNA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" LE FUERE IMPOSIBLE A ESTE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARA OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYA LA SOLICITUD, ANEXANDO EL PROGRAMA DE OBRA DEBIDAMENTE DETALLADO (POR CONCEPTO DE OBRA) QUE PROPONE. "LA JAPAMCH" RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA, Y EN CASO DE QUE LO ESTIME CONVENIENTE "LA JAPAMCH" AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL DEBERÁ REVISAR LOS PROGRAMAS PROPUESTOS EN LAS BASES DEL CONCURSO PARA ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"LA JAPAMCH" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. PARA TAL EFECTO, "EL CONTRATISTA" REALIZARA POR ESCRITO LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, SALDOS, PLANO DE OBRA TERMINADA, TODOS LOS REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE LAS PRUEBAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, QUE EXPIDE LA SUPERVISIÓN DE "LA JAPAMCH"". "LA JAPAMCH" VERIFICARA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS. LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE HARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, "LA JAPAMCH" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE OBRA EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a).-CUANDO "LA JAPAMCH" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

b).-CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA JAPAMCH" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LOS TRABAJOS

Alejandro A. Osorio R.

QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C.-CUÁNDO "LA JAPAMCH" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "LA JAPAMCH" LIQUIDANDO A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

d).-CUÁNDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.TANTO EN EL CASO DE RECEPCIÓN TOTAL, COMO EN AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a), b) Y c), SE PROCEDERÁ A RECIBIR LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO LOS TRAMOS DE OBRA SE ENCUENTREN TOTALMENTE TERMINADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VERIFICACIÓN, QUE DE SU TERMINACIÓN HAGA "LA JAPAMCH", DE LA DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA QUE ESTA HAGA O DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS ANTERIORES LEVANTÁNDOSE AL EFECTO ACTA RESPECTIVA, Y SE PROCEDERÁ A FORMULAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. SI AL RECIBIR LOS TRABAJOS, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "LA JAPAMCH" Y A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRÍRSELE POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA A LA FIANZA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA", SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EXISTIEREN RECLAMACIONES DE "EL CONTRATISTA" PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ SOBRE LAS MISMAS A MAS TARDAR EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECLAMACIÓN POR ESCRITO. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y SU PAGO, SE EFECTUARAN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Alejandro A. Osorio R.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DENOMINADO "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA JAPAMCH" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, Y ADEMÁS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA

JAPAMCH" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTÍA (FIANZA) NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUBRIRLOS Y REPARARLOS POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ELLO.

ASÍ MISMO, EN ESTE INSTRUMENTO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA QUE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS ENTREGARÁ A "LA JAPAMCH" EN MEDIOS MAGNÉTICOS, TESTIMONIOS

FOTOGRÁFICOS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ELEVACIÓN SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR DE LA OBRA REALIZADA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR, O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) EL 3% DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, ART.69, LEY DE HACIENDA ESTATAL.
B) EL 2 AL MILLAR PARA LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. PORCENTAJE QUE SERÁ DEDUCIDO DE LOS INDIRECTOS DEL CONTRATISTA, PARA APORTARLO VOLUNTARIAMENTE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE DESARROLLA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.C.I.C.), EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (C.M.I.C.). (SI APLICARA).

Alejandro A. Osorio R.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR OBRA EJECUTADA LE EXPIDA "LA JAPAMCH" SIN LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH", DICHA APROBACIÓN PODRÁ DARSE A CONDICIÓN DE QUE SE MANTENGAN LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA JAPAMCH" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA". CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "LA JAPAMCH" INFORMARA A "EL CONTRATISTA", SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA PARCIAL "LA JAPAMCH" PODRÁ REDUCIR EL MONTO DEL CONTRATO. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL O DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO. CUANDO "LA JAPAMCH" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" PAGARA A ESTE, LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN ESTE CONTRATO, APLICÁNDOLOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS TRAMOS ESTÉN TOTALMENTE TERMINADOS. POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS, O NO PUEDAN CONSIDERARSE EN LOS PRECIOS UNITARIOS, SE PAGARAN A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE ELLOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

A FIN DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTA EJECUTANDO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y MONTOS MENSUALES DE OBRA PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA" Y APROBADOS POR "LA JAPAMCH" ESTA COMPARA MENSUALMENTE SI EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS COINCIDE CON EL DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS. SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR QUE EL DE LOS QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA JAPAMCH" PODRÁ RETENER A "EL CONTRATISTA" EN TOTAL, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, MULTIPLICANDO POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA LA DE LA REVISIÓN POR LO TANTO MENSUALMENTE SE LE HARÁ A "EL CONTRATISTA" LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA. SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARA EN BENEFICIO DE "LA JAPAMCH" A TITULO DE PENA CONVENCIONAL POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA". PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" YA QUE, EN TAL EVENTO, "LA JAPAMCH" AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" PRESENTARA POR ESCRITO LOS MOTIVOS Y EL PROGRAMA DETALLADO CORRESPONDIENTE. LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO AL IMPORTE DE ESTIMACIONES PENDIENTES O CON CARGO A LAS FIANZAS OTORGADAS Y SIGUIENDO PRECISAMENTE EL ORDEN INDICADO. EN CASO DE QUE "LA JAPAMCH" CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA SANCIÓN QUE POR TAL CONCEPTO SE APLICARA A "EL CONTRATISTA" SERÁ AQUELLA A QUE SE REFIERE LA MISMA CLÁUSULA, Y SE DESTINARA A LIQUIDAR LAS CANTIDADES QUE HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN SE HAYAN RETENIDO A "EL CONTRATISTA", ADEMÁS DE APLICAR, SI HAY LUGAR A ELLO LA FIANZA OTORGADAS CONFORME A LA CLÁUSULA OCTAVA.

Alejandro A. Osorio R.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y ACEPTAN QUE CUANDO "LA JAPAMCH", DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA JAPAMCH", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SI "EL CONTRATISTA" NO CUENTA CON EL EQUIPO EN EL SITIO DE LA OBRA Y EN ESTADO OPTIMO, EN CUANTO A CALIDAD Y CANTIDAD DEL MISMO Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

2.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO UNA VEZ ENTREGADOS LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES.

3.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA JAPAMCH"

4.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA JAPAMCH" O POR QUIEN ESTA DESIGNE.

5.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, Y A JUICIO DE "LA JAPAMCH" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

6.- SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

7.- SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

8.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

9.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA JAPAMCH" O A QUIEN ESTA DESIGNE, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

10.- SI "EL CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA.

11.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y A LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES .EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", ACUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, "LA JAPAMCH" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE:

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI "LA JAPAMCH" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LO COMUNICARA A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE ESTE, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE "LA JAPAMCH DE CHOIX" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO

Alejandro A. Osuna R.

ESTABLECIDO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LA QUE COMUNICARA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O DE "LA JAPAMCH" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUMINISTROS.

I. EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN RAZÓN DEL TIPO DE "LA JAPAMCH" PROPORCIONARA A "EL CONTRATISTA":

a).-LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBE SUMINISTRAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO: DICHOS MATERIALES SERÁN ENTREGADOS EN LOS ALMACENES DE "LA JAPAMCH" O EN LOS QUE ESTA DESIGNE.

II. A SU VEZ "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EN ESTE ASPECTO A LO SIGUIENTE:

a).- A RECIBIR EN CALIDAD DE DEPOSITO LOS MATERIALES QUE ESTE OBLIGADO A PROPORCIONARLE "LA JAPAMCH" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y TRANSPORTARLOS BAJO SU RIESGO DESDE LOS ALMACENES Y/O BODEGAS DE "LA JAPAMCH" O LOS QUE ESTA DESIGNE, HASTA LOS LUGARES DE INSTALACIÓN. LA DESCARGA, FLETE PARA TRANSPORTAR LOS MATERIALES, ARRASTRE Y DEMÁS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA LOS HARÁ A SU COSTA Y BAJO SU RIESGO, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE POR LAS DEMORAS EN QUE INCURRA EN LOS MOVIMIENTOS DESCRITOS.

b).- VERIFICAR LA CANTIDAD DE LOS MATERIALES QUE RECIBA, DE ACUERDO CON LOS VALES DE SALIDA DE ALMACÉN.

c).- ESTABLECER, CONSERVAR Y MANEJAR LOS ALMACENES NECESARIOS PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS POR "LA JAPAMCH" OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A ATENDER LAS INDICACIONES QUE ESTA CONSIDERE PERTINENTE FORMULAR, DERIVADOS DE SU FACULTAD DE VERIFICAR O MANDAR VERIFICAR CON QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE EN CUALQUIER TIEMPO, LA EXISTENCIA Y EL ESTADO DE SU ALMACENAMIENTO.

d).- DEVOLVER BAJO SU RIESGO A "LA JAPAMCH", UNA VEZ TERMINADA LA OBRA, LOS MATERIALES SOBRANTES, CLASIFICÁNDOLOS E INVENTARIÁNDOLOS CONVENIENTEMENTE EN COMPARACIÓN CON LOS INSTALADOS, MEDIANTE ENTREGA EN LOS ALMACENES Y BODEGAS DE "LA JAPAMCH" O DE QUIEN ESTA DESIGNE.

Alejandro A. Osorio R.

e).- PAGAR A "LA JAPAMCH" EL IMPORTE DE LOS MATERIALES FALTANTES A LOS PRECIOS QUE RIJAN EN EL MERCADO EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O ENTREGAR EN ESPECIE ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICADA DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROVEEDOR. SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES QUE "EL CONTRATISTA" ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA JAPAMCH" E IGUALMENTE DEL DESTINO QUE A LOS MATERIALES CITADOS SE DE Y QUEDA SUJETO A LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

VIGÉSIMA TERCERA: LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

I. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON EL PERSONAL Y ELEMENTOS QUE DISPONGA PARA ESTE FIN, IGUALMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DAR AVISO AL REPRESENTANTE DE "LA JAPAMCH", DE LA EXISTENCIA DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES, DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD, ASÍ MISMO PARA LOS CASOS DE INUNDACIONES O AFECTACIONES POR CICLONES.

II. "EL CONTRATISTA" TENDRÁ ASÍ MISMO, LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARIA DE SALUD, LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y COADYUVAR DE INMEDIATO A COMBATIRLO CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERAR A DICHA SECRETARIA, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS MODALIDADES ESPECÍFICAS

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LAS FACTURAS A FAVOR DE "LA JAPAMCH", DE TODOS LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, AUN DE AQUELLOS QUE ESTÉN INCLUIDOS EN EL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS EN VIGOR. LA FACTURACIÓN SE HARÁ POR UNIDADES COMPLETAS Y POR SEPARADO SEGÚN EL CASO, HACIENDO MENCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA PARTE, ANOTANDO ADEMÁS EL NUMERO Y FECHA DE ESTE CONTRATO Y EL NOMBRE DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA: INTERVENCIÓN

LAS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TENDRÁN EN ESTE CONTRATO LAS INTERVENCIONES QUE LES SEÑALAN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL, DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO. LAS PARTES SE

Alejandro A. Osorio R.

SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

POR "LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX"

C. ING EDDISON ABISAI SALINAS TORRES
GERENTE GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

Alejandro A. Osorio R.
C. ALEJANDRO ALEXIZ OSORIO REYNAGA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. MACARIO OSORNIO VALENZUELA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

LIC. MIRIAM LUCIA ROSAS COTA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL